



Conferencia de las Partes

19º período de sesiones

Varsovia, 11 a 22 de noviembre de 2013

Tema 11 d) del programa

Cuestiones relacionadas con la financiación:

**Arreglos entre la Conferencia de las Partes y
el Fondo Verde para el Clima**

**Arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo
Verde para el Clima**

Propuesta del Presidente

Proyecto de decisión -/CP.19

**Arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo
Verde para el Clima**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 11 de la Convención,

Recordando también las decisiones 1/CP.16 y 3/CP.17, en que, entre otras cosas, se designó al Fondo Verde para el Clima como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, y se pidió a la Conferencia de las Partes que concertara arreglos con la Junta del Fondo Verde para el Clima para asegurar que esta rindiera cuentas a la Conferencia de las Partes y funcionara bajo su orientación con el fin de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades en las Partes que son países en desarrollo por medio de ventanillas temáticas de financiación,

Recordando además la decisión 7/CP.18, en que se pidió al Comité Permanente de Financiación y a la Junta del Fondo Verde para el Clima que elaborasen arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Verde para el Clima conforme al instrumento rector de dicho Fondo, recogido en el anexo de la decisión 3/CP.17, y al artículo 11, párrafo 3, de la Convención, para su aprobación por la Junta y, posteriormente, por la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones,

Recordando el párrafo 6 del instrumento rector del Fondo Verde para el Clima,

1. *Toma nota* del informe del Comité Permanente de Financiación¹, que contiene el proyecto de arreglos que se presentó a la Junta del Fondo Verde para el Clima;
2. *Confirma* que los arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Verde para el Clima deberán ser conformes al instrumento rector del Fondo Verde para el Clima, que figura en la decisión 3/CP.17, y al artículo 11, párrafo 3, de la Convención;
3. *Observa* que la Junta del Fondo Verde para el Clima ha aprobado los arreglos que le remitió el Comité Permanente de Financiación, según figuran en el anexo XXI del informe sobre la quinta reunión de la Junta del Fondo Verde para el Clima, el cual se adjuntó al informe del Fondo Verde para el Clima²;
4. *Da su aprobación a* los arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Verde para el Clima que figuran en el anexo, dando así lugar a su entrada en vigor;
5. *Pide* a la Junta del Fondo Verde para el Clima que informe sobre la aplicación de los arreglos a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* en sus informes anuales a la Conferencia de las Partes, empezando por el que le habrá de presentar en su 20º período de sesiones (diciembre de 2014).

¹ FCCC/CP/2013/8.

² FCCC/CP/2013/6.

Anexo

Arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Verde para el Clima

Preámbulo

Recordando las decisiones 1/CP.16, párrafo 102, y 3/CP.17, párrafos 3 a 5, de la Conferencia de las Partes, así como el instrumento rector del Fondo Verde para el Clima, párrafos 3 a 6;

Reconociendo que las disposiciones del artículo 11, párrafo 3, de la Convención, de la decisión 3/CP.17 y del instrumento rector del Fondo Verde para el Clima, que figura en el anexo de la decisión 3/CP.17, constituyen la base de los arreglos entre la CP y el Fondo Verde para el Clima;

La Conferencia de las Partes (en adelante "la CP") en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante "la Convención") y el Fondo Verde para el Clima (en adelante "el Fondo") conciertan los siguientes arreglos:

Objeto de los arreglos

1. El objeto de estos arreglos es definir la relación de trabajo entre la CP y el Fondo, de modo que este rinda cuentas a la CP y funcione bajo su orientación con el fin de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades en las Partes que son países en desarrollo.

Determinación y comunicación de la orientación impartida por la Conferencia de las Partes

2. El Fondo recibirá orientación de la CP para, entre otras, las cuestiones relativas a las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad.

3. La CP, tras cada período de sesiones, comunicará su orientación al Fondo.

4. La CP impartirá su orientación basándose, entre otras cosas, en un atento examen de los informes anuales del Fondo.

Conformidad con la orientación impartida por la Conferencia de las Partes

5. El Fondo adoptará las medidas apropiadas en respuesta a la orientación que reciba e informará sobre dichas medidas.

Reconsideración de las decisiones relativas a la financiación

6. En estos arreglos se reafirma que la Junta del Fondo tiene la plena responsabilidad de las decisiones relativas a la financiación.

7. La Junta del Fondo, en cumplimiento del párrafo 69 de su instrumento rector, debe establecer un mecanismo de reparación independiente que le rendirá cuentas.
8. El mecanismo de reparación independiente será abierto, transparente y de fácil acceso, y entre otras cosas se ocupará de la reconsideración de las decisiones relativas a la financiación.
9. En sus informes anuales a la CP, el Fondo incluirá las recomendaciones de su mecanismo de reparación independiente y dará cuenta de las medidas que haya adoptado la Junta del Fondo para poner en práctica dichas recomendaciones. La CP podrá impartir orientación adicional para aclarar políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad a la luz de su influencia en las decisiones relativas a financiación.
10. Se establecerán convenientemente nuevas modalidades para la reconsideración de las decisiones relativas a la financiación en virtud del artículo 11, párrafo 3 b), una vez esté en marcha el mecanismo de reparación independiente.

Informes del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes

11. El Fondo presentará informes anuales a la CP, para que esta los examine. En estos informes anuales se informará sobre la aplicación de las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad que haya establecido la CP, y sobre el grado en que la actuación de la Junta del Fondo se haya ajustado a la orientación impartida por la CP.
12. El Fondo incluirá en sus informes una síntesis de las distintas actividades en curso de ejecución y una lista de las actividades aprobadas, además de un informe financiero.
13. En sus informes, el Fondo también incluirá información sobre todas las actividades financiadas por él.
14. El Fondo indicará en sus informes qué medidas ha adoptado para asignar recursos de manera equilibrada entre las actividades de adaptación y de mitigación.
15. El Fondo incluirá también información sobre la elaboración y el funcionamiento de mecanismos para recabar asesoramiento técnico y especializado adecuado, entre otros de los órganos temáticos competentes establecidos en el marco de la Convención, cuando corresponda.
16. La CP podrá pedir información adicional al Fondo por medio de la orientación que le imparta.

Determinación y examen periódico de la financiación necesaria y disponible

17. De conformidad con el artículo 11, párrafo 3 d), de la Convención, en que se pide que los arreglos determinen, en forma previsible e identificable, el monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención, y las condiciones con arreglo a las cuales se revisarán periódicamente ese monto:
 - a) La CP efectuará evaluaciones para determinar el monto de los fondos necesarios para ayudar a los países en desarrollo a aplicar la Convención, las cuales servirán para orientar al Fondo en la movilización de recursos; y
 - b) El Fondo deberá facilitar, en sus informes a la CP, información sobre la movilización de recursos y los recursos financieros disponibles, entre otras cosas sobre todo proceso de reposición de recursos.

Cooperación entre las secretarías y representación en las reuniones de los órganos rectores

18. La secretaría del Fondo y la secretaría de la Convención podrán, en caso necesario y bajo la dirección de la Junta del Fondo y de la CP, respectivamente, cooperar e intercambiar opiniones sobre los asuntos relacionados con el funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, entre ellos la aplicación de los presentes arreglos entre la CP y el Fondo, la coordinación con otros cauces de financiación internacionales y la participación de representantes en las reuniones pertinentes de los órganos.

19. La participación de representantes de la secretaría de la Convención en las reuniones del Fondo, y de representantes de la secretaría del Fondo en los períodos de sesiones de la CP se regirá por el reglamento del Fondo y de la CP, respectivamente.

Examen y evaluación del mecanismo financiero

20. Los informes del Fondo deberán incluir todo informe emitido por la dependencia de evaluación independiente, entre otras cosas para el examen periódico del mecanismo financiero de la Convención.

21. La CP podrá encargar una evaluación independiente del desempeño general del Fondo, incluido el de la Junta del Fondo, de modo que coincida con los exámenes periódicos del mecanismo financiero.

22. La CP invitará al Fondo a contribuir al proceso antes de formular cualquier conclusión o determinación a partir del examen o evaluación del mecanismo financiero.

Revisión de los presentes arreglos

23. La modificación de los presentes arreglos podrá efectuarse únicamente por escrito y con el acuerdo de la CP y el Fondo.

24. Los presentes arreglos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el Fondo y, posteriormente, por la CP.

25. La rescisión de los presentes arreglos habrá de efectuarse únicamente por escrito y con el acuerdo de la CP y el Fondo.